CONTRATO NUMERO	082 – 2026
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
OBJETO	SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO Y CAFETERIA PARA LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.
CONTRATANTE	TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. - NIT 890.106.084.-4
CONTRATISTA	CREATIVA POP S.A.S. – NIT 902.014.470-1
VALOR	TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($30.000.000 M/L) IVA INCLUIDO
CDP	166 DEL 30 DE JUNIO DE 2026

Entre los suscritos a saber: **JORGE MARIO CAMARGO PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.730.347 expedida en Juan de Acosta Atlántico, en calidad de Ge rente de la TERMINAL **METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.,** mediante Decreto Metropolitano 0003 de 2025, sociedad identificada con el NIT **890.106.084.-4**, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra; y por la otra; **JOSE DAVID RUIZ DAZA,** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.129.579.965, expedida en Soplaviento (Bolivar), obrando en nombre y representación legal de la sociedad **CREATIVAPOP S.A.S.** identificada con el NIT. 902.014.470-1, acreditado mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes declaran BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO que se entenderán prestados por la suscripción de este documento, no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y la Ley, hemos convenido celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por la normas del Manual de Contratación de la TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., contenido en la Resolución No. 223 del 9 de agosto de 2023, y previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. como Sociedad de economía mixta, presta un servicio público en materia de transportes, definido como el conjunto de instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, junto a los equipos, órganos de administración, servicios, empresas de transporte formal, donde se concretan las empresas autorizadas o habilitadas que cubren rutas que tiene como origen, destino o tránsito el Área Metropolitana de Barranquilla, con el fin de generar recursos para su financiamiento y rendimientos sociales que generen beneficios a la comunidad, especialmente con el incremento de la calidad de vida de la población donde presta sus servicios, todo lo anterior, en el marco de

mercados regulados por el Ministerio de Transporte. **2.** Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, dispuso el Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta, así *"...las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley".* **3.** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 ordena que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación Estatal. **4.** Que la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, siéndole aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial. **5.** Que las normas y procedimientos establecidos para regular la contratación de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. se encuentran contemplados en el manual de contratación contenidos en la Resolución No 223 del 9 de agosto de 2023. **6.** Que la Terminal Metropolitana de Barranquilla funciona un predio de (8) hectáreas que equivale a (80.000 M2), en el cual funciona el edificio de la Terminal, donde se encuentran taquillas, baños públicos, salas de espera, locales comerciales, bodegas y oficina, entre otros, el parqueadero operativo, bahías de ascenso de pasajeros, mientras que en las aéreas externas se encuentran las aéreas verdes, parqueaderos públicos, estación de servicio, lavaderos de automóviles, subestación eléctrica, entre otros . **7.** Que la operación de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. es interrumpida durante las 24 horas de los 365 días del año **8.** Que la oficina de servicios administrativos y logísticos de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. tiene como propósito principal planear y desarrollar las necesidades de la Entidad en cuanto al mantenimiento, adecuaciones en la infraestructura física y servicios de conformidad con la normatividad vigente, así como la administración de los bienes de la entidad. **9.** Que las funciones esenciales de la oficina de servicios administrativos y logísticos de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. son las siguientes: A). planear y ejecutar los planes de mantenimiento preventivos y correctivos de los bienes muebles e inmuebles de la entidad. B). realizar las actividades necesarias para garantizar a través de los sistemas de vigilancia, pólizas o seguros correspondientes, el cuidado y custodia de los bienes muebles e inmuebles de la entidad. C). participar en la formulación y

SuperTransporte

elaboración del plan anual de adquisiciones (plan de compras) de la entidad, de acuerdo con las políticas internas establecidas. D). administrar los recursos de caja menor asignados por la gerencia para el adecuado funcionamiento de las actividades de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. de conformidad con las normas y procedimientos vigentes. E). coordinar las actividades de adecuación, mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles de propiedad de la entidad. F). coordinar y controlar de manera eficiente el ciclo vital de los bienes muebles de la entidad. G). verificar la adecuada prestación de servicios contratados con externos en actividades relacionadas con el mantenimiento preventivo y correctivo y servicios generales, en el marco de lo establecido en la normatividad vigente H). realizar seguimiento a los servicios públicos domiciliarios de la entidad. I). coordinar el almacén de la entidad J). coordinar la administración de los insumos de la entidad. K). registrar los traslados de bienes según procedimientos establecidos L). verificar el estado físico de los bienes según procedimientos y políticas establecidas M). determinar la condición de baja de los bienes según procedimientos y políticas establecidas **10.** Que, en atención a la gran afluencia y rotación de usuarios y visitantes, así como la gran extensión de sus aéreas de terreno y de construcción, se generan continuamente y de manera interrumpida, desechos y basuras de todo tipo, acumulación de polvo y suciedad sobre los pisos paredes y demás estructuras". **11.** Que los insumos de cafetería en la entidad son importantes para mejorar el bienestar y la productividad del personal, además de generar un ambiente de trabajo más positivo y saludable. Así mismo, proporcionan a los empleados un lugar donde relajarse, socializar, recargar energías, lo que contribuye a su satisfacción y compromiso con la Terminal **12.** En atención a las consideraciones expuestas, la oficina de servicios administrativos y logístico reportó la necesidad de contar con un proveedor idóneo que realice el suministro de los insumos de aseo y cafetería, con la finalidad de crear un entorno de trabajo agradable en todas las dependencias y mantener en óptimas condiciones de aseo e higiene en las áreas internas y externas, jardines y parqueadero entre otros de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla. **13.** Que en atención a los principios y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la entidad se desarrollaron los estudios y documentos previos, aprobados por el comité de contratación de la entidad, se estableció la necesidad de contratar los servicios objeto del presente contrato **14.** Que los principios y procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007 y en la Resolución N.º 223 del 9 de agosto del 2023 se inició la contratación bajo la modalidad de CONTRATACION DIRECTA **15.** Que previa solicitud de la oficina de servicios administrativos y logísticos de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A la sociedad CREATIVAPOP S.A.S. presento oferta de servicios, la cual cumple con las condiciones técnicas, económicas y financieras requeridas por la entidad, para la correcta prestación del servicio, siendo así la propuesta presentada por EL PROPONENTE favorable a los intereses de la Terminal **16.** Que consecuente con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas del contrato **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: "SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO Y CAFETERIA PARA LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A". CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá

Vigilado SuperTransporte

las siguientes obligaciones: 1). Cumplir con las correspondientes cotizaciones al sistema general de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y presentar comprobante de pago de este. 2). Cumplir de buena fe el objeto contratado. 3). Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad, cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas y descripción del servicio, además las obligaciones y actividades señaladas en el estudio previo. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** A su vez EL CONTRATANTE **se obliga para con el CONTRATISTA, a lo siguiente:** 1). Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula del pago 2). Permitir el desarrollo y ejecución del contrato por parte del CONTRATISTA 3). Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 4). Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato 5). Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO**: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($30.000.000 M/L) IVA INCLUIDO.** CLÁUSULA QUINTA – FORMA **Y CONDICIONES DE PAGO: La Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A. cancelará al CONTRATISTA,** pagos parciales según la ejecución del contrato. Dichos pagos deberán estar precedidos por la presentación de los informes de gestión con sus respectivos soportes, acompañados de las facturas o cuentas de cobros respectivas, recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor, así como la acreditación del pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATANTE no se responsabilizará por las demoras presentadas en el trámite del pago al CONTRATISTA, cuando ella fuera provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte a la misma o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATANTE no se hará responsable de las sumas que excedan el valor total establecidos en el presente contrato que no estén estipuladas dentro del objeto mismo **CLÁUSULA SEXTA – SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** el valor que el CONTRATANTE se compromete a pagar en el presente contrato se encuentra amparado por el Certificado de disponibilidad presupuestal N. 166 del 30 de junio de 2026. **CLÁUSULA SEPTIMA – PLAZO DE EJECUCION:** El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre del 2026, o hasta el agotamiento de los recursos, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución **CLÁUSULA OCTAVA - VIGENCIA Y DURACION DEL CONTRATO:** el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas en el desarrollo de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el articulo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 019 de 2012. El CONTRATISTA asumirá el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN:** la supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por el jefe de la oficina de servicios administrativos y logísticos de la Terminal Metropolitana de Barranquilla

S.A. o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARAGRAFO:** EL CONTRATANTE podrá en cualquier momento delegar en otro funcionario la función de supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLAUSULA DECIMA - GARANTIAS**: EL CONTRATISTA otorgara a favor de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. las garantías – CUMPLIMIENTO- por el diez por ciento (10%) del valor el contrato con una vigencia igual al termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - MULTAS:** La Terminal Metropolitana de Barranquilla S.A. podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas del 0.5% del valor del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** en el caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, este reconocerá y pagara al CONTRATANTE, a título de sanción penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor fiscal del contrato, sanción que será impuesta mediante resolución motivada, sin perjuicio de que este inicie las acciones a que haya lugar de conformidad a la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** el valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al CONTRATISTAS, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - CESION Y SUBCONTRATACION:** el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del CONTRATANTE. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: estudio previo, oferta de servicios, propuesta presentada por la firma CONTRATISTA, certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, pólizas de garantías debidamente aprobadas. **CLAUSULA DECIMO QUINTA - GASTOS:** los gastos e impuestos que ocasione el perfeccionamiento del presente contrato, serán pagados por el CONTRATISTA **CLAUSULA DECIMO SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y para su ejecución de requerirá de la aprobación de las garantías y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA - DECLARACIONES:** el CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que para contratar señala la Ley y que conoce los documentos previos y condiciones técnicas exigidas por el CONTRATANTE, cumple con la obligación de estar vinculado al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - INDEMINIDAD**: constituye una obligación del CONTRATISTA mantener indemne a la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A. de cualquier reclamación provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMO NOVENA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** el CONTRATISTA es independiente de la Terminal Metropolitana de Transporte de

SuperTransporte

Barranquilla S.A. y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del CONTRTANTE ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo **CLAUSULA VIGESIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y jurisprudencia Colombiana **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS**: ***etapa de arreglo directo***. Las controversias que surjan entre el CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, y liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos de carácter contractual serán resueltos por las partes, mediante la figura de arreglo directo en un término de máximo cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar una etapa de arreglo directo. ***Etapa de conciliación***, si la diferencia no logra ser resuelta por las partes deberá acudirse ante el centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes, si en le termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de Barranquilla, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - TRATAMIENTO DE DATOS**: el CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, previa, explicita, informada e inequívoca al CONTRATANTE para tratar sus datos personales de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. y para los fines relacionados con su objeto social y en especial para los fines legales, contractuales, comerciales descritos en la política de tratamiento de datos personales de la empresa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581 del 2012 y sus decretos reglamentarios. Declara que la información obtenida para el tratamiento de sus datos personales la he suministrado de forma voluntaria y es verídica. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN**: el contrato debe ser liquidado dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de este o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o la fecha del acuerdo de voluntades que lo disponga. Ahora, si las partes no logran acuerdo sobre el contenido de esta, ella será practicada directa y unilateralmente por la entidad contratante y se adoptará mediante acto administrativo debidamente motivado. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - DOMICILIO**: para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar, las partes acuerdan el municipio de Soledad como domicilio contractual. **CALUSULA VIGESIMA QUINTA - NOTIFICACIONES:** los avisos, en la carrera 14 N.º 54- 186 del Municipio de Soledad, ventanillaunicaderadicacion@ttbaq.com.co

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor en el Municipio de Soledad, el día primero (1) de julio de 2026.

CONTRATANTE

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Gerente

CONTRATISTA

JOSE DAVID RUIZ DAZA
Representante legal.

Proyectó: WILSON HAROLD CONSUEGRA SOLANO– SECRETARIO GENERAL